

**INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS
GASTOS EN ACTUACIONES, PRESTACIONES Y/O SERVICIOS EN EL MARCO DE LA
ACCIÓN CONCERTADA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

CSV : GEN-713b-473e-6e3c-29b6-e016-8e7b-5f8d-3bf5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : AMAPOLA BLASCO MARHUENDA | FECHA : 18/02/2024 11:29 | Sin acción específica



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. NORMATIVA APLICABLE	2
3. GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES, PRESTACIONES Y/O SERVICIOS EN EL MARCO DE LA ACCIÓN CONCERTADA	4
3.1 DATOS DE PERSONAS ATENDIDAS, DISPONIBILIDAD Y OCUPACIÓN DE PLAZAS, OBTENIDOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SIRIA 4	
3.2 DISPONIBILIDAD DE PLAZAS: PLAZAS BLOQUEADAS	4
3.3 ASIGNACIÓN DE ACTUACIONES, PRESTACIONES O SERVICIOS Y CAPACIDAD DE ATENDER 5	
3.4 MODIFICACIONES DE LAS PLAZAS ASIGNADAS Y DE LAS ACTUACIONES TRANSVERSALES DEL ITINERARIO DEL SISTEMA DE ACOGIDA	6
3.4.1. CAMBIO DE UBICACIÓN DE PLAZAS DENTRO DE UNA MISMA FASE	6
3.4.2. CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LAS ACTUACIONES DE LA FASE DE AUTONOMÍA Y EN EL SERVICIO DE APOYO, INTERVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN AEROPUERTOS, PUNTOS DE LLEGADA Y TRÁNSITO	6
3.5 PLAZAS ACCESIBLES Y ADAPTADAS	7
3.6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	7
3.7 SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES, ACTUACIONES O SERVICIOS	8
3.8 PROGRAMAS ESPECIALES	9
4. SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN CONCERTADA	10
4.1 REUNIONES PERIÓDICAS CON ENTIDADES	10
4.2 PLAN DE VISITAS	10
5. JUSTIFICACIONES PERIÓDICAS Y JUSTIFICACIÓN ANUAL	11
5.1 PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN CONCERTADA	11
5.2 PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES PERIÓDICAS Y ANUALES	11
5.3 JUSTIFICACIONES PERIÓDICAS	11
5.3.1 PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	11
5.3.2 JUSTIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA ACTIVIDAD	11
5.3.3 JUSTIFICACIÓN PERIÓDICA DEL COSTE	12
5.4 JUSTIFICACIÓN ANUAL	13
5.4.1 JUSTIFICACIÓN ANUAL DE LA ACTIVIDAD	13
5.4.2 JUSTIFICACIÓN ANUAL DEL COSTE	13
5.5 INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	14
5.5.1 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	14
5.5.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS GASTOS	14
5.5.3 VALIDEZ DE LAS FACTURAS	14
5.5.4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REQUERIDA A CONSECUENCIA DE UN CONTROL ADMINISTRATIVO	15
5.5.5 PAGOS MEDIANTE CHEQUE	15
5.5.6 PAGOS DE ELEVADA CUANTÍA	15
5.5.7 REGISTRO DE GASTOS Y PISTA DE AUDITORÍA	15
6. RÉGIMEN DE CONTROL FINANCIERO	16
6.1 CONTROLES OPERATIVOS	16
6.2 CONTROLES ADMINISTRATIVOS	16
7. GASTOS IMPUTABLES A LA GESTIÓN MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA	18



7.1 COSTES DE PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	19
7.1.1. PERSONAL ASALARIADO DE LA ENTIDAD	19
7.1.2. PERSONAL CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS	20
7.1.3. COLABORACIONES ESPORÁDICAS	21
7.2 GASTO DE ACTIVIDADES	21
7.2.1 ARTÍCULOS DE CONSUMO, SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y OTROS	21
7.2.2. Alquiler de bienes inmuebles.....	23
7.2.3 Subcontratación	24
7.3 GASTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS DESTINATARIAS	25
7.4 GASTOS DE VIAJE Y ESTANCIA	26
7.5 GASTOS DE INVERSIÓN	27
7.7 COSTES INDIRECTOS	28
8. INTERESES DEVENGADOS POR LOS ANTICIPOS	29
9. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	29
9.1 RECOGIDA DE INDICADORES	29
9.2 PUBLICIDAD	29
10. ANEXOS	31





1. INTRODUCCIÓN

Estas Instrucciones para la Gestión, Seguimiento y Justificación de los gastos en actuaciones, prestaciones y/o servicios en el marco de la acción concertada de protección internacional tienen su fundamento en el artículo 18.3 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, que establece que la Secretaría de Estado de Migraciones facilitará a las entidades autorizadas un documento de Instrucciones para la Gestión, Seguimiento y Justificación que contendrá las excepciones o especificaciones concretas, para la mayor racionalización de la justificación y control del gasto.

Por tanto, estas instrucciones van dirigidas a las entidades autorizadas para realizar actuaciones, prestaciones o servicios en el marco de la acción concertada. Su finalidad es facilitar la gestión, el seguimiento y la justificación de los gastos de estas y establecer las excepciones o especificaciones concretas para el mejor desarrollo de la gestión mediante acción concertada.

Las subdirecciones generales implicadas en la gestión, seguimiento y justificación de los gastos en actuaciones, prestaciones y/o servicios en el marco de la acción concertada en materia de protección internacional y temporal, de acuerdo con el Real Decreto 497/2022, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, son:

- La Subdirección General de Programas de Protección Internacional, dependiente de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, a la que le corresponde la planificación, desarrollo y seguimiento del sistema de acogida en materia de protección internacional y temporal, y la gestión de subvenciones y otros instrumentos de financiación y gestión para la colaboración con entidades públicas y privadas cuyas actividades se relacionen con la acogida e inclusión de solicitantes de asilo, refugiados y otros beneficiarios de protección internacional y, en su caso, apátridas y personas acogidas al régimen de protección temporal.
- La Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos, a la que corresponde el seguimiento de la ejecución presupuestaria, así como la coordinación interna y seguimiento de los fondos europeos gestionados desde la Secretaría de Estado.





2. NORMATIVA APLICABLE

a) Normativa General:

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.
- Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por el que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- Así como la normativa de desarrollo y modificación de las anteriormente detalladas.

b) Normativa Específica:

- Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones, de 19 de octubre de 2022, por la que se establecen los precios de referencia para las prestaciones, actuaciones o servicios del sistema de acogida de protección internacional gestionados mediante acción concertada.
- Resolución de la Directora General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, de 8 de noviembre de 2022, por la que se establece la Planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales del sistema de acogida en materia de protección internacional para su gestión mediante acción concertada.
- Resolución de la Directora General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, de 8 de noviembre 2022, por la que se establece la planificación extraordinaria de prestaciones, actuaciones o servicios del sistema de acogida en materia de protección internacional para atender mediante acción concertada las necesidades derivadas del desplazamiento de personas como consecuencia de la guerra en ucrania.
- Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, por la que se modifican la de 8 de noviembre de 2022, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales del sistema de acogida en materia de protección internacional para su gestión mediante acción concertada; y la de 8 de noviembre de 2022, por la que se establece la planificación extraordinaria de prestaciones, actuaciones o servicios del sistema de acogida en materia de protección internacional para atender mediante acción concertada las necesidades derivadas del desplazamiento de personas como consecuencia de la guerra en Ucrania.





- Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, por la que se modifica la de 8 de noviembre de 2022, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales del sistema de acogida en materia de protección internacional para su gestión mediante acción concertada; y por la que se establece una planificación extraordinaria para atender mediante acción concertada las necesidades derivadas de la llegada de personas a las costas españolas.
- Resoluciones de autorización de la acción concertada.
- Comunicación de asignación de plazas a las entidades autorizadas.
- Manual de gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional (v.5) y sus anexos.
- Procedimiento de gestión del itinerario de protección internacional.
- Cualquier instrucción que curse la Dirección General a las entidades autorizadas y, en su caso, modificaciones de las resoluciones de planificación.

c) Normativa FAMI:

- En caso de cofinanciación europea: Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012.
- Reglamento (UE) 2018/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la renovación del compromiso del remanente de los importes comprometidos para sustentar la aplicación de las Decisiones (UE) 2015/1523 y (UE) 2015/1601 del Consejo, o a la asignación de esos importes a otras acciones en el marco de los programas nacionales.
- Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración.
- La normativa de desarrollo y modificación de las anteriormente detalladas.





3. GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES, PRESTACIONES Y/O SERVICIOS EN EL MARCO DE LA ACCIÓN CONCERTADA

Por lo que respecta a la gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, seguirán siendo de aplicación el Manual de gestión v.5 y sus anexos; el Procedimiento de gestión del itinerario de protección internacional, en lo que no haya dejado de producir efectos como consecuencia de la aprobación del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo; el Manual y la guía práctica de usuario de SIRIA; y el Manual de usuario de I3L y las instrucciones específicas complementarias.

La Subdirección General de Programas de Protección Internacional podrá modificar los anexos del Manual de Gestión v.5 (modelos de solicitudes e informes y las tablas de gestión y de comunicación), ajustando su contenido a la nueva gestión de la acción concertada.

3.1 DATOS DE PERSONAS ATENDIDAS, DISPONIBILIDAD Y OCUPACIÓN DE PLAZAS, OBTENIDOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SIRIA

El dato correspondiente al número de personas que permanecen en cada una de las fases del Sistema de acogida, se obtendrá a partir de la información reflejada en la aplicación informática SIRIA en el momento de la consulta por parte de las unidades competentes para la gestión de los gastos derivados de la acción concertada. Esta información se tendrá también en cuenta para determinar el número de personas que ocupan plaza y el número de plazas disponibles, en las fases de acogida y de valoración y derivación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se denomina cierre de ocupación (o baja) al proceso de liberar una plaza en un dispositivo de acogida o en la fase de autonomía, motivada por la salida del recurso de la persona destinataria o por la finalización del itinerario en la fase de autonomía.

La entidad autorizada tendrá la obligación de dar de baja la ocupación de toda persona residente el mismo día de su salida del recurso o de la finalización de la fase de autonomía, indicando el motivo que corresponda. A partir del día siguiente a la baja, la plaza ocupada deberá figurar como disponible en la aplicación, salvo que la plaza se bloquee según lo dispuesto en el apartado siguiente.

Si la Subdirección General de Programas de Protección Internacional detectara incumplimientos relacionados con esta obligación, se podrá interponer la penalidad que corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio.

3.2 DISPONIBILIDAD DE PLAZAS: PLAZAS BLOQUEADAS

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considera que una plaza está bloqueada cuando se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Incorporación / Distribución Familiar
- Obras / Limpieza por Plagas
- Ocupación Irregular
- Motivos Médicos
- Problemas de Convivencia
- Cierre de Dispositivo





Una entidad autorizada no podrá tener en situación de bloqueo más del 6,5% de las plazas asignadas a dicha entidad en la fase de valoración inicial y derivación o en la fase de acogida. Cuando el porcentaje de plazas bloqueadas de una entidad en una fase (a nivel de actuación, prestación o servicio asignado, es decir, con diferenciación entre plazas estándar y plazas para personas en situación de vulnerabilidad) supere la cifra del 6,5% en esa fase, la entidad autorizada deberá poner a disposición del órgano de concertación otras plazas o recursos temporales, en la misma localidad, con las mismas características y adecuadas a las necesidades de la fase correspondiente para que el porcentaje de plazas bloqueadas no supere el umbral establecido. La entidad autorizada deberá poner a disposición estas plazas temporales en un plazo de quince días desde que se supere el umbral establecido.

En caso de que en el plazo máximo establecido no se pongan en funcionamiento las plazas temporales requeridas, se podrá imponer la penalidad que corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio.

Cuando una entidad autorizada deba poner a disposición del sistema de acogida otras plazas o recursos para que el porcentaje de plazas bloqueadas no supere el umbral establecido, estas nuevas plazas o recursos temporales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa reguladora del sistema de acogida de protección internacional para la fase del itinerario de la que se trate. Además, se deberá informar de la puesta a disposición de estas plazas a la Subdirección General de Programas de Protección Internacional a través de la siguiente dirección de correo electrónico: incidenciassiria@inclusion.gob.es. En este correo informativo se especificará el plazo durante el cual se estima que podrá estar disponible este nuevo recurso.

En todo caso, se deberán dar de alta los recursos temporales en la aplicación informática SIRIA y se deberá proporcionar información actualizada acerca de la situación de bloqueo de una plaza y del motivo del bloqueo.

3.3 ASIGNACIÓN DE ACTUACIONES, PRESTACIONES O SERVICIOS Y CAPACIDAD DE ATENDER

Las cifras de asignación previstas en las resoluciones de comunicación de asignación de actuaciones, prestaciones o servicios notificadas a una entidad autorizada establecen la capacidad de atender que dicha entidad debe poner a disposición del sistema de acogida de protección internacional.

En el caso de valoración inicial y derivación se entiende por capacidad de atender, los recursos y medios necesarios para gestionar las plazas disponibles (libres, ocupadas o bloqueadas). Las actuaciones y prestaciones que se proporcionará a las personas destinatarias de la fase de valoración inicial y derivación que no se encuentren acogidas en los recursos provisionales previstos en esta fase, computarán como personas atendidas en el servicio de apoyo, intervención y acompañamiento.

En la fase de acogida, la capacidad de atender hace referencia a las plazas de acogida y los medios necesarios para gestionar esas plazas (libres, ocupadas o bloqueadas) y las actuaciones, prestaciones o servicios que se prestan a las personas que ocupan esas plazas. Las personas destinatarias de la fase de acogida, podrán recibir las prestaciones y actuaciones del sistema (servicios de apoyo, intervención y acompañamiento social, psicológico y jurídico, traducción e interpretación, aprendizaje del idioma y empleo) únicamente en el caso de encontrarse ocupando plaza en recursos de acogida de esta fase. Las actuaciones y prestaciones que se proporcionen a las personas destinatarias de la fase de acogida





que no se encuentren acogidas en las plazas de esta fase computarán como personas atendidas en el servicio de apoyo, intervención y acompañamiento.

En la fase de autonomía, la capacidad de atender de las entidades autorizadas será la puesta a disposición del sistema de acogida de los medios y recursos necesarios para atender, al menos, a una cantidad equivalente al número de personas asignadas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4 de estas instrucciones sobre modificaciones de las plazas asignadas y de las actuaciones transversales del itinerario del sistema de acogida.

En todo caso, los costes derivados de la capacidad de atender de una entidad no podrán superar el importe de la retribución máxima anual prevista para esa entidad.

3.4 MODIFICACIONES DE LAS PLAZAS ASIGNADAS Y DE LAS ACTUACIONES TRANSVERSALES DEL ITINERARIO DEL SISTEMA DE ACOGIDA

3.4.1. Cambio de ubicación de plazas dentro de una misma fase

Cuando la entidad autorizada quiera reubicar la localización de una o varias plazas asignadas (por ejemplo, por transformación de un recurso provisional ubicado en un hotel en un recurso definitivo ubicado en un centro o piso) dentro de la misma provincia deberá comunicarlo mensualmente al órgano de concertación. La comunicación se efectuará mediante escrito motivado presentado en la sede electrónica. Además, la entidad deberá adjuntar un nuevo listado con los recursos disponibles de la entidad actualizados a la fecha de fin de cada mes. La presentación se realizará antes del día 15 del mes siguiente al que se refiera la información. Asimismo, esta información se remitirá mediante correo electrónico a la dirección accionconcertada.pi@inclusion.gob.es.

En el caso de que la nueva localización de las plazas implique un cambio de provincia con respecto a las plazas asignadas en la resolución de comunicación de asignación de prestaciones, actuaciones o servicios, se deberá recabar autorización previa del órgano de concertación. Para ello, se presentará solicitud motivada en sede electrónica, a la que se adjuntará un nuevo listado con los recursos disponibles de la entidad actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud. El órgano de concertación resolverá en el plazo de quince días.

Una vez autorizado el cambio de ubicación de las plazas, se deberá actualizar las plazas disponibles de la entidad en la aplicación informática SIRIA.

3.4.2. Cambio de distribución temporal de las actuaciones de la fase de autonomía y en el servicio de apoyo, intervención y acompañamiento en aeropuertos, puntos de llegada y tránsito

Debido a que la necesidad de estas actuaciones a lo largo del año puede variar de forma imposible de prever, la asignación de estas prestaciones a una entidad se computará con carácter anual y no mensual.

La entidad autorizada podrá distribuir las actuaciones asignadas en la resolución de comunicación de asignación de actuaciones, prestaciones o servicios para la fase de autonomía y el servicio de apoyo, intervención y acompañamiento en función de las necesidades de las personas a las que presten servicios de acogida. Se puede concentrar las actuaciones relativas a la fase de autonomía y del servicio de apoyo, intervención y acompañamiento de todo el año en uno o varios periodos del año.





A estos efectos, las entidades autorizadas deberán informar con carácter mensual del número de personas y días que han atendido en la fase de autonomía y el servicio de apoyo, intervención y acompañamiento en aeropuertos, puntos de llegada y tránsito. Esta información se remitirá mediante correo electrónico a la dirección accionconcertada.pi@inclusion.gob.es y en la sede electrónica antes del día 15 del mes siguiente al que se refiera la información.

3.5 PLAZAS ACCESIBLES Y ADAPTADAS

El 2% del total de las plazas asignadas en la fase de valoración inicial y derivación y en la fase de acogida a aquellas entidades autorizadas a las que les hayan sido asignadas cien o más plazas en cada una de las mencionadas fases, deberán ser plazas accesibles para el uso de personas con diversidad funcional.

Todas las plazas incluidas en este 2% deberán ser plazas accesibles en las que no existan barreras arquitectónicas. Además, las entidades deben adoptar medidas para que al menos la mitad de estas plazas (1%) sean plazas adaptadas en su totalidad.

- Se consideran plazas accesibles aquellas que carecen de barreras arquitectónicas u obstáculos físicos que limiten o impidan el acceso al recurso de acogida de cualquier persona con capacidad limitada para desplazarse.
- Se consideran plazas adaptadas aquellas que carecen de cualquier impedimento u obstáculo que limite o impida el acceso y la libertad de movimiento en la vivienda y que cuentan con las instalaciones y servicios adaptados, ajustándose a los requisitos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización, de forma autónoma y con comodidad, por parte de las personas en situación de limitación o con movilidad reducida. Estas plazas deberán ajustarse a la normativa que les resulte de aplicación.

3.6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las instrucciones detalladas para el manejo del sistema de información SIRIA podrán ser consultadas en la guía práctica y el manual de SIRIA, que se encuentran disponibles para ser descargados directamente de la aplicación, en el menú de utilidades. Las consultas, dudas e incidencias relacionadas con el manejo del sistema de información SIRIA podrán ser enviadas al buzón de correo electrónico: incidenciassiria@inclusion.gob.es

a) Registro y actualización de la información y penalidades:

La situación de disponibilidad de plazas en la fase de valoración y derivación y en la fase de acogida, así como la situación de atención en la fase de autonomía, deberán estar actualizadas y correctamente registradas en el sistema de información SIRIA.

De conformidad con el artículo 24 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, esta información se deberá actualizar a tiempo real, de manera diaria, en el caso de la información del apartado a), y quincenal, en el caso del apartado b).





En caso de que se detecten retrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de esta obligación por parte de una entidad autorizada, se podrá imponer la penalidad que corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 22. 1 a) 4º.

b) Fase de valoración inicial y derivación:

La capacidad de plazas en la fase de valoración inicial y derivación deberá ser incluida y actualizada en el menú de "Plazas de Acogida" en la opción "Centros de Primera Acogida" de la aplicación informática SIRIA.

c) Fase de acogida:

La entidad deberá revisar los recursos y dispositivos de la fase de acogida incluidos en la aplicación informática SIRIA, actualizando o dando de baja aquellos recursos y dispositivos que tengan modificaciones o no tengan continuidad, respectivamente. En el caso de que sea necesario dar de baja un recurso o dispositivo, la entidad deberá indicar la fecha de la baja de este. En ningún caso se deberá eliminar el recurso o dispositivo.

Los recursos o dispositivos de "protección internacional" dados de alta con anterioridad a la gestión de la acción concertada que tengan continuidad permanecerán sin modificaciones en la aplicación informática SIRIA.

Se eliminará la diferenciación entre los dispositivos FAMI y Protección Internacional. Todos los dispositivos y recursos pasarán a estar asociados a Protección Internacional. Por ello, la entidad deberá diferenciar en SIRIA, completando los datos correspondientes, los recursos y dispositivos destinados a la atención de personas en situación de vulnerabilidad (personas jóvenes, víctimas de violencia de género, víctimas de trata, personas con problemas de salud mental y personas con necesidad de atención psiquiátrica).

d) Fase de autonomía

La entidad deberá revisar diariamente el listado de personas destinatarias con datos incompletos y actualizar la información correspondiente. El listado se encuentra en la aplicación SIRIA en el menú de Beneficiarios, Segunda Fase, Listado de Pendientes.

Del mismo modo, las solicitudes de prórroga en la fase de autonomía deben ser actualizadas y registradas diariamente en la aplicación SIRIA para las personas destinatarias activas.

e) Programa de acogida en familias

La situación de las personas destinatarias candidatas o acogidas en el programa de acogida en familias debe estar correctamente registrada y actualizada en la aplicación SIRIA.

3.7 SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES, ACTUACIONES O SERVICIOS

En el caso de que la entidad no pudiese prestar ella misma las actuaciones, prestaciones o servicios necesarios para garantizar la adecuada atención a personas con necesidades de acogida particulares o en situación de especial vulnerabilidad, procederá de la siguiente manera:





- a) Cuando acceda al sistema de acogida una persona con necesidades particulares de acogida, la unidad de acceso de la Subdirección General de Programas de Protección Internacional comprobará si hay recursos en el sistema para atender las necesidades particulares de la persona. La Unidad de acceso al Sistema valorará el caso concreto y asignará a una de las entidades del sistema que se haga cargo del itinerario a través de la subcontratación de actuaciones y servicios con terceros. La entidad asignada deberá buscar otra alternativa en un recurso externo, costear el recurso y el traslado de la persona destinataria al mismo.
- b) Cuando una persona atendida por una entidad tenga necesidades particulares de acogida que la entidad autorizada no puede prestar, presentará solicitud de traslado a través de la aplicación informática SIRIA. En caso de que no hubiera plazas disponibles especializadas en el Sistema de Acogida de Protección Internacional, la Subdirección General de Programas de Protección Internacional lo comunicará a la entidad que solicita el traslado y le pedirá que busque una alternativa de atención a través de la subcontratación de la prestación con terceros.

Las plazas subcontratadas se deberán registrar en la aplicación SIRIA dando de alta un nuevo centro en el que habrá que especificar en el tipo de centro que se trata de un "Recurso Externo".

En todo caso, se deberán respetar los límites establecidos para la subcontratación en el marco de la acción concertada y regulados en el artículo 21.3 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, en virtud de los cuales, la subcontratación de actividades no podrá exceder del 40 por ciento la retribución anual de la acción concertada. Así mismo, los servicios prestados por empresas y establecimientos en relación con el alojamiento y la manutención de las personas destinatarias de la acción concertada no se considerarán subcontratación.

3.8 PROGRAMAS ESPECIALES

En estos supuestos se procederá según lo dispuesto por el órgano de concertación en cada caso particular.





4. SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN CONCERTADA

Tal y como establece el artículo 15 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, el órgano de concertación realizará el seguimiento del desarrollo y la buena ejecución del programa. Las entidades autorizadas se someterán a las actuaciones de seguimiento respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, facilitando cuanta información sea requerida con objeto de verificar la correcta ejecución de las actividades concertadas. Dicho régimen de seguimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Programas de Protección Internacional mediante los siguientes instrumentos:

4.1 REUNIONES PERIÓDICAS CON ENTIDADES

El seguimiento de la ejecución de los programas y actuaciones en sus aspectos económicos y técnicos será desarrollado por las unidades administrativas del órgano de concertación. Para ello, mantendrá al menos una reunión semestral con representantes de las entidades autorizadas, que tendrá como finalidad el seguimiento y mejora del desarrollo de las actuaciones de acción concertada.

La convocatoria de la reunión de seguimiento contendrá el orden del día y será comunicada a las entidades con la antelación suficiente. Por parte del órgano de concertación acudirá el personal de la unidad administrativa encargado del seguimiento económico y técnico; por parte de las entidades autorizadas acudirá el personal con competencia en la gestión de del programa a nivel económico y técnico.

De cada sesión se levantará acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, lugar y duración de la reunión, los acuerdos adoptados y demás extremos que se consideren relevantes. La persona encargada de elaborar el acta será una persona de la unidad administrativa del órgano de concertación. El acta será firmada electrónicamente por las personas asistentes a la reunión.

4.2 PLAN DE VISITAS

El órgano de concertación aprobará un plan de visitas anual con el objeto global de comprobar la buena ejecución del programa. En concreto el plan de visitas anual estará destinado a:

- a) Verificar el cumplimiento del programa, valorando la calidad de la intervención con las personas destinatarias y la correcta implementación de los servicios y actuaciones definidas.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable a la gestión mediante acción concertada.
- c) Garantizar una prestación de servicios homogénea en todos los recursos que formen parte del sistema de acogida.
- d) Obtener evidencias relativas a la efectiva dedicación del personal contratado.
- e) Comprobar si la entidad autorizada cumple las obligaciones con respecto al intercambio de información con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

El Plan de Visitas recogerá los criterios de selección de los recursos o entidades afectadas, el listado de actuaciones/servicios y el calendario de visitas previsto para esa anualidad. Con carácter general, las visitas se notificarán a las entidades con antelación suficiente, sin perjuicio de realizarlas sin previo aviso si se considerara necesario para la consecución de los fines de la visita.





5. JUSTIFICACIONES PERIÓDICAS Y JUSTIFICACIÓN ANUAL

5.1 PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN CONCERTADA

El periodo de ejecución será el establecido en la resolución de comunicación de asignación a cada entidad autorizada. Los gastos y pagos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución establecido en la comunicación de asignación, ajustándose a lo previsto en estas instrucciones.

5.2 PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES PERIÓDICAS Y ANUALES

Las justificaciones periódicas y anuales se presentarán en la sede electrónica habilitada para la Acción Concertada en materia de Protección Internacional del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. En el siguiente enlace se podrá acceder al citado Registro Electrónico: <https://sede.inclusion.gob.es/procedimientos-y-servicios#>

Deberá presentarse en formato Excel, ajustándose al modelo facilitado. Dentro de una misma tipología de plaza/servicio, se puede superar en las justificaciones periódicas lo indicado en la comunicación de asignación, siempre que no se supere la retribución máxima anual.

5.3 JUSTIFICACIONES PERIÓDICAS

Las justificaciones periódicas se regulan en el artículo 16 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, y tienen como finalidad justificar tanto la actividad desarrollada como el coste efectivamente incurrido en el periodo correspondiente.

5.3.1 Plazo de justificación

Según establece el artículo 16.1 de la OISM/680/2022, de 19 de julio, las justificaciones periódicas se presentarán con una periodicidad bimestral, trimestral o cuatrimestral. La entidad autorizada elegirá la periodicidad con la que justificará las actuaciones, tras la notificación de la comunicación de asignación, debiendo comunicarlo formalmente al órgano de concertación mediante escrito presentado al efecto en la sede electrónica. Dicha periodicidad se mantendrá constante durante el ejercicio anual completo, pudiendo cambiarla en el siguiente periodo de ejecución, previa notificación por escrito al órgano de concertación. En caso de querer modificar la periodicidad de la justificación, la entidad autorizada deberá comunicarlo en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior y, en todo caso, antes de que se inicie un nuevo periodo de ejecución.

La justificación deberá presentarse en la sede electrónica habilitada para la Acción Concertada, en el plazo de un mes desde la finalización del periodo a justificar, salvo en el caso del último periodo de la asignación, en el que se contará con un plazo de tres meses.

5.3.2 Justificación Periódica de la Actividad

Para la justificación de la actividad desarrollada, la entidad autorizada deberá presentar:

- a) Un certificado emitido por el representante legal de la entidad donde se hagan constar el número total de plazas ocupadas, disponibles y bloqueadas para cada una de las tipologías o





fases del sistema de acogida, número de días ocupada por cada persona destinataria, o bloqueadas, agrupándolas por distribución geográfica y el colectivo al que estén destinadas.

- b) Un certificado emitido por el representante legal de la entidad donde se hagan constar el número total de personas destinatarias atendidas por fase del sistema, recurso (en su caso) y ubicación geográfica.

5.3.3 Justificación Periódica del Coste

Para la justificación del coste efectivamente incurrido, la entidad autorizada deberá presentar:

- a) Una **relación de costes efectivamente incurridos** por cada tipología de plaza/actuación/servicio que se contemple en la comunicación de asignación¹, conforme al modelo² disponible en sede electrónica. Dicha relación ha de ser un fiel reflejo de los gastos contabilizados en los libros mayores (cuentas 6 y 2) en el periodo justificado. Ha de presentarse, tanto en formato editable, como en pdf firmado electrónicamente por el responsable de la entidad.
- b) La **Cuenta de Pérdidas y Ganancias o Cuenta de Resultados** (que contenga tanto ingresos y como costes directos e indirectos) correspondiente al periodo a justificar, así como un **certificado indicando el “debe” y el “haber” en la cuenta 2**, en el caso de imputar gastos de inversión. Dichos documentos han de presentarse firmados electrónicamente por el responsable de la entidad y el responsable financiero.

En las justificaciones periódicas podrán incluirse gastos realizados en periodos anteriores, siempre y cuando se encuentren comprendidos en el periodo establecido en la comunicación de asignación de plazas y no hayan sido incluidos en justificaciones anteriores. En este supuesto, la entidad deberá aportar, además de los documentos indicados en los apartados anteriores referidos al periodo a justificar, la cuenta de pérdidas y ganancias/cuenta de resultados del periodo al que corresponde el gasto incluido, en la que se haya anotado contablemente el mismo.

Por ejemplo: en el momento de justificar el 3º trimestre (3T), la entidad quiere imputar un gasto del mes de abril (2º trimestre - 2T), que no había reflejado en la justificación periódica del 2º trimestre (por lo tanto, tampoco estaba anotado contablemente):

- 1. En la relación de gastos del 3T anotarán dicho gasto (no corrigiendo la relación de gastos presentada en el 2T).*
- 2. Dado que en la cuenta de resultados/cuenta de pérdidas y ganancias presentada en el 2T no aparecía contabilizado ese gasto, la entidad deberá aportar la cuenta de PyG/Resultados del 2T donde ya deberá figurar anotado contablemente el gasto.*
- 3. Adicionalmente se aportarán los documentos indicados en el apartado b), es decir, cuenta de pérdidas y ganancias/cuenta de resultados del 3T, y certificado de la cuenta 2, en su caso.*

En su caso, también deberán presentar solicitud de abono de importe de los costes efectivamente incurridos conforme a modelo disponible en la sede electrónica.

¹ Para la cumplimentación de la hoja relativa a las Ayudas a Beneficiarios, cabe recordar que dichas ayudas serán las contempladas en el Manual de Procedimiento de Gestión del Itinerario para la fase correspondiente a la plaza/servicio/actuación a justificar.

² El libro de Excel no podrá contener filas o columnas ocultas, ni fórmulas.





5.4 JUSTIFICACIÓN ANUAL

De acuerdo con el artículo 17.1 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, las entidades dispondrán de 3 meses, desde el 31 de diciembre de cada año, para presentar la justificación del coste efectivamente incurrido y pagado por los servicios prestados mediante acción concertada correspondientes al año anterior. La justificación anual no eximirá de la presentación de la última justificación periódica.

Dicha justificación anual podrá dar lugar a reintegros en caso de que quede demostrado que las entidades autorizadas han incurrido en menos gastos reales que los rendidos en las justificaciones periódicas. En caso contrario, y con carácter excepcional, podrá dar lugar a pagos a las entidades autorizadas por parte de la Administración.

5.4.1 Justificación Anual de la Actividad

Para la justificación de la actividad desarrollada, la entidad autorizada deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones con indicación de las prestaciones o servicios realizados en el año de que se trate, junto con la información complementaria necesaria para identificar el número de personas destinatarias atendidas y los resultados obtenidos.

El modelo de memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones se publicará en la página web del Ministerio.

5.4.2 Justificación Anual del Coste

Para la justificación del coste efectivamente incurrido, la entidad autorizada deberá presentar:

- Una **relación clasificada de los gastos** conforme al modelo³ de Anexo justificativo de gasto disponible en la sede electrónica. Los gastos incluidos en la misma deben ser coincidentes con los presentados en las justificaciones periódicas.

La relación de gastos anual podrá incluir corrección de errores en las justificaciones periódicas, siempre y cuando se encuentre motivada. Dicha corrección no podrá suponer la modificación de los porcentajes de imputación indicados en las justificaciones periódicas.

- Un **resumen financiero** por cada tipología de plaza/actuación/servicio donde se indicarán los totales de los gastos de cada categoría y los correspondientes a los costes indirectos.
- Certificado general del gasto** debidamente cumplimentado.

Dichos documentos se presentarán, además de en formatos editables, en pdf firmados electrónicamente por el responsable de la entidad.

Los gastos deben realizarse dentro de la anualidad. Por su parte, los pagos, de manera excepcional, podrán admitirse dentro del periodo de justificación (por ejemplo, sería el caso de los suministros del mes de diciembre).

^{3 3} El libro de Excel no podrá contener filas o columnas ocultas, ni fórmulas.





5.5 INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

5.5.1 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Las entidades autorizadas deberán conservar los documentos justificativos de las actuaciones, prestaciones y servicios realizados, así como de la aplicación de los fondos recibidos, tanto de la ejecución material de las actividades, como de todos los gastos y pagos efectuados, durante mínimo ocho años desde la presentación de la justificación final.

Esta documentación se almacenará en soportes de datos comúnmente aceptados⁴ que garanticen la integridad y conservación de los mismos, así como la confidencialidad de la información, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos sólo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptados que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría. El hecho de escanear un documento no lo convierte en copia auténtica, salvo que se utilice un software específico destinado para ello. Si no se utiliza este software, ha de conservarse el documento físico original a efectos de comprobar su autenticidad.

5.5.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

En el caso de las **justificaciones periódicas**, cada gasto se identificará con un **número de orden único**, no pudiéndose repetir en ningún caso, aunque se trate de distintas localizaciones. Los números de orden deberán ser acumulativos y correlativos en las justificaciones siguientes dentro de la anualidad. Con el comienzo del nuevo ejercicio, se podrá reiniciar la numeración.

Por su parte, en la **justificación final** se añadirá, junto con el número de orden, el **número de asiento contable** de cada gasto. En el caso de que el asiento contable no varíe a lo largo del ejercicio, el número de orden indicado en las justificaciones periódicas puede ser coincidente con el número de asiento contable.

La documentación justificativa de cada gasto deberá estar contenida en un único documento en pdf nombrado con el nº de asiento contable correspondiente.

En el caso de que la documentación original esté en formato físico contendrá, de forma visible en la parte superior del mismo, el número de registro contable del gasto.

5.5.3 VALIDEZ DE LAS FACTURAS

⁴ Se puede consultar el siguiente enlace

https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/pae_Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html





Se consideran facturas válidas las que contengan los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre. A tales efectos se admitirán:

- Factura electrónica que se adecúe a los arts. 9 y 10 del citado RD
- En el caso de facturas no electrónicas: las que tengan el contenido mínimo según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del mencionado Real Decreto. Se atenderá a lo dispuesto en el punto 5.5.1 sobre digitalización de la documentación en soporte físico.

5.5.4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REQUERIDA A CONSECUENCIA DE UN CONTROL ADMINISTRATIVO

En caso de que se requiera documentación justificativa a consecuencia de un control administrativo, la disposición de la documentación justificativa, de manera general, seguirá la siguiente estructura:

- Carpeta de documentación general:
 - Libros mayores de las inversiones y los gastos y pagos a imputar (cuentas 2, 6 y 7)
 - Cuenta de pérdidas y ganancias o cuenta de resultados de la acción concertada (de toda la anualidad)
 - Certificado de la entidad indicando los códigos contables asignados para cada tipología de plaza/servicio.
 - Justificación de haber presentado la contabilidad en el Registro Competente.
 - Certificación bancaria o comunicación anual que acredite los intereses devengados por el adelanto de la financiación de la acción concertada.
 - Certificado de exención IVA de la AEAT, o modelo 390 en caso de que el IVA sea recuperable.

- Carpeta de justificación del gasto incurrido:

La documentación justificativa se organizará en carpetas por localización. Dentro de cada localización, habrá una carpeta por partida/categoría de gasto y dentro de cada una de ellas, se incluirán los documentos justificativos de los gastos que se hayan solicitado en el requerimiento.

5.5.5 PAGOS MEDIANTE CHEQUE

Los pagos mediante cheque serán nominativos. La entidad conservará copia de estos, así como el justificante del adeudo. En casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización de la DGGSAIPIT, se aceptarán cheques al portador.

5.5.6 PAGOS DE ELEVADA CUANTÍA

Los pagos correspondientes a gastos que iguales o superiores a 1.000€ se realizarán siempre a través de entidad bancaria en cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

5.5.7 REGISTRO DE GASTOS Y PISTA DE AUDITORÍA

Las entidades deberán asignar un código contable por cada tipología de plaza/servicio. En función del Plan Contable que aplique la entidad (Plan General Contable – Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas – Real Decreto 1515/2007, del 16 de noviembre; Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines





lucrativos así como el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos - Resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) se deberá aportar Libro Mayor y Cuenta de Pérdidas y Ganancias separada para la acción concertada o Libro Mayor y Cuenta de Resultados correspondiente, donde se puedan comprobar los ingresos percibidos en el marco de la acción concertada, así como todos los gastos relacionados con la misma (tanto directos como indirectos).

En materia de contabilidad, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los gastos se contabilizan por el principio de devengo.
- Los ingresos y los costes indirectos deben estar contabilizados.

Los gastos declarados en los anexos económicos que no estén contabilizados en los Libros Mayores podrán ser considerados no elegibles a efectos de verificación, y serán susceptibles de reintegro.

6. RÉGIMEN DE CONTROL FINANCIERO

Tal y como establece el artículo 18 de la Orden ISM/680/2022, las entidades autorizadas se someterán a las actuaciones de seguimiento y control por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, facilitando cuanta información sea requerida con objeto de verificar la correcta ejecución de las actividades concertadas. En el supuesto de incumplimiento que no conlleve revocación de la autorización de acción concertada, se podrán establecer penalidades y medidas correctoras.

El control sobre dichas actuaciones se realizará a través de controles administrativos y controles operativos.

6.1 CONTROLES OPERATIVOS

Los controles operativos se realizarán sobre una muestra (un porcentaje) de entre las actuaciones y servicios que se encuentren en ejecución y su objeto será la comprobación de la correcta ejecución de la actuación, calendario de actividades y registro de indicadores u otros datos de realización, las bases de datos y aplicaciones informáticas utilizadas, los registros de beneficiarios, la comprobación de la contabilización del ingreso del anticipo y los gastos pagados hasta la fecha de la visita.

La Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos (en adelante, "SGGEFE") realizará una planificación anual de visitas de control que incluirá las variables contempladas para la selección las actuaciones a visitar. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo una vez elaborado el "Plan de controles sobre el terreno" de carácter anual, en el que se recogerán los criterios de selección de la muestra, el listado de actuaciones/servicios y el calendario de visitas previsto para esa anualidad. Los controles sobre el terreno se notificarán a las entidades con antelación suficiente, sin perjuicio de realizarlas sin previo aviso si se considerara oportuno.

La SGGEFE notificará los resultados y recomendaciones de los controles sobre el terreno a los interesados para facilitar que se adopten las medidas correctoras oportunas, en caso necesario.

6.2 CONTROLES ADMINISTRATIVOS

La SGGEFE realizará controles administrativos sobre las actuaciones o servicios, que tendrán en cuenta la documentación presentada por las entidades autorizadas en la justificación anual. Dichos controles





se llevarán a cabo una vez presentada la justificación del coste efectivamente incurrido y pagado mediante la acción concertada en el año anterior.

Estos controles están dirigidos a confirmar los siguientes extremos:

- a) Que las relaciones de gastos son correctas y exactas, y coincidentes con los registros contables.
- b) Que los gastos son pertinentes y que su justificación documental cumple los requisitos establecidos en la instrucción de justificación, la normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación.
- c) Que existe un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las operaciones relacionadas con la actuación.

La revisión de los justificantes de gasto se realizará mediante muestreo, que se establecerá siguiendo las instrucciones metodológicas de muestreo y proyección de errores que se pondrá a disposición de las entidades. El muestreo podrá realizarse tanto en las relaciones de gasto presentadas en las justificaciones periódicas como en la justificación final.

Una vez realizado dicho muestreo sobre la totalidad de los gastos justificados se requerirá a las entidades la documentación justificativa correspondiente a los gastos obtenidos.

Los controles administrativos incluirán una revisión de la documentación justificativa de los gastos declarando su elegibilidad o no conforme a lo establecido en las presentes Instrucciones y demás normativa de aplicación.

Siempre que la SGGEFE lo considere oportuno, dichos controles administrativos podrán realizarse in situ.

Si como resultado de la comprobación se detectaran incidencias, el órgano de concertación realizará un requerimiento a la entidad para que las subsane. El plazo para la subsanación será el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el resultado de la verificación se elaborará un informe administrativo final que servirá de base para la emisión de una certificación anual de conformidad por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones, salvo que existan variaciones entre lo efectivamente pagado a la entidad autorizada y el gasto admitido en el informe final. En este último caso, según lo previsto en el artículo 20.1.a) y 20.3 de la OISM/680/2022, de 19 de julio, se iniciará un procedimiento de reintegro.





7. GASTOS IMPUTABLES A LA GESTIÓN MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA

Se considera que los gastos a justificar son imputables si:

- a) Cumplen con los requisitos previstos tanto en la normativa nacional como en los reglamentos y normativa europea de aplicación.
- b) Son necesarios para realizar las prestaciones, actividades y servicios previstos en el Anexo I de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, ajustados a la retribución máxima de la entidad notificada en la comunicación de asignación y acordes con la misma. Se considera que el gasto es necesario cuando, si dicho gasto no se realiza, se impide la correcta ejecución de la prestación.
- c) Existe un registro contable y han sido justificados por las entidades autorizadas de acuerdo con estas instrucciones de justificación, así como cualquier otro documento vinculante.
- d) Son razonables y cumplen los principios de buena gestión financiera.
- e) Están vinculados al colectivo de personas destinatarias previsto en el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.
- f) Las facturas que justifiquen los gastos se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) En caso de gastos que precisen de la aportación de certificados emitidos por las entidades, estos se ajustarán a los modelos puestos a disposición en sede electrónica, y en todo caso, en su defecto, deberán contener todos los extremos que contemplen dichos modelos.
- h) Se podrán imputar gastos parcialmente. En este caso, deberá aportarse el método de cálculo⁵ objetivo aplicado (con datos numéricos que se puedan comprobar mediante documentación).
- i) Solo podrán imputarse los gastos relativos a los dispositivos autorizados a la fase que corresponda.

No se podrán imputar los siguientes conceptos:

- Cualquier gasto derivado de actividades no previstas en el Anexo I de la OISM/680/2022, de 19 de julio
- Los gastos susceptibles de ser recuperados, por no resultar un coste definitivo (tales como fianzas).
- El IVA, excepto cuando la entidad acredite que no puede recuperarlo.
- Los intereses deudores⁶ de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

En el caso de los **Servicios de apoyo**, podrán imputarse los siguientes gastos:

⁵ En los apartados siguientes se darán orientaciones sobre la realización de dichos cálculos.

⁶ Se considera interés deudor aquel generado por descubierto en la cuenta bancaria.





- Gastos de personal, tanto propio como arrendamientos de servicios y colaboraciones esporádicas.
- Gastos relativos a los desplazamientos de este personal que deberán imputarse en la categoría de gastos de viajes y estancias.
- Gastos de actividades que estén asociadas a estos servicios (por ejemplo, oficinas de atención al beneficiario)
- En relación con los gastos de subcontratación, dependerá de la actividad o servicio que se subcontrate.

No obstante, en ningún caso podrán imputarse los siguientes gastos:

- Gastos relativos a las personas destinatarias o beneficiarios
- Gastos de inversión

A continuación, se detallan los gastos que podrán ser imputados a las actuaciones contempladas en el marco de la acción concertada, según se establece en el art. 19 de la OISM.

7.1 COSTES DE PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

En caso de que se imputen gastos de personal a diferentes actuaciones/servicios en el marco de la acción concertada, la entidad deberá especificar las tareas realizadas y el tiempo de la jornada dedicado a las mismas. Dicha información se reflejará en un documento de asignación donde han de figurar las horas reales dedicadas a cada fase/servicio de forma mensual. La imputación del gasto en estos casos debe ser la correspondiente a dichas horas. No se requerirá en la relación de gastos que se indique el porcentaje de imputación.

7.1.1. Personal asalariado de la entidad

Son imputables los costes del personal laboral fijo y el personal contratado con carácter temporal para la realización de actividades de la acción concertada. Se consideran costes de personal los siguientes:

- a) Las retribuciones al trabajador, dentro de lo que se contemple en el convenio colectivo. En relación con los complementos salariales, solo serán elegibles aquellos que retribuyan el trabajo efectivo y las incapacidades temporales (IT), en su caso.
- b) Los costes derivados del teletrabajo, siempre que estén contemplados en el convenio colectivo aplicable. Además, debe existir un acuerdo expreso entre el trabajador y la entidad que incluya el contenido que recoge el art. 7 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de Trabajo a Distancia.
- c) Las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
- d) En el caso de las indemnizaciones por extinción de contrato e incapacidad temporal, solo podrá imputarse la parte proporcional correspondiente al periodo indicado en la comunicación de asignación de plazas

Los costes directos de personal (tanto fijo como temporal) solo son imputables en el caso de personas que desempeñen un papel directo y clave en la prestación de las actividades y servicios. Los costes del personal que intervenga en la planificación, ejecución, funcionamiento de actividades, etc., se considerarán costes directos. Asimismo, será también coste directo el personal administrativo





destinado a la justificación y/o gestión de la acción concertada (o las horas dedicadas a ello, en su caso).

Se considerarán costes indirectos los relativos al personal de estructura de la entidad.

No son imputables y, por tanto, no podrán incluirse en el cálculo de los costes de personal asalariado de la entidad:

1. Los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de dirección de las entidades derivados del desarrollo de esa función.
2. Retribuciones en especie (vehículos, vivienda, etc.).
3. Gratificaciones al personal voluntario.
4. Complementos extrasalariales (por ejemplo, el complemento de pernoctación o el de transporte)
5. Indemnizaciones por despido, a excepción de las del art. 49.1.c) del TRLET.

Documentación justificativa:

- a) Contrato de trabajo, nóminas, modelos 111 y 190 de retenciones de IRPF y RLC y RNT de la Seguridad Social.
- b) Documentos justificativos del pago de las nóminas, de las retenciones de IRPF y seguridad social (RLC y RNT).
- c) Documento de asignación, conforme a modelo puesto a disposición en sede electrónica. La relación de gastos contendrá las horas indicadas en dicho modelo. En todo caso, las horas mensuales deberán hacer referencia a las horas reales trabajadas, no prorrateadas.
- d) Convenios Colectivos de aplicación.
- e) Acuerdo de trabajo a distancia.

7.1.2. Personal con contrato de arrendamiento de servicios

Las retribuciones del personal ajeno a la entidad, contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente.

Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general a las limitaciones señaladas para el personal propio de la entidad, salvo en casos especiales de personal experto sujeto a tarifas profesionales colegiales oficiales.

Se recogerán en este apartado todos aquellos contratos de arrendamientos de servicios que impliquen trabajos realizados por personas físicas que no se refieran a servicios generales de la entidad y que no tengan categoría de subcontratación⁷.

El contrato de arrendamiento de servicios no podrá tener una duración ilimitada y deberá determinar el servicio a prestar objeto de dicho contrato, así como el precio que la entidad va a abonar, teniendo

⁷ En el caso de la subcontratación, la empresa subcontratada ejecuta alguna de las actividades previstas en la Acción Concertada poniendo a disposición de la misma todos los medios necesarios para su realización. Será considerado personal en régimen de arrendamiento de servicios aquel que preste sus servicios de forma puntual sin tener que aportar medios materiales para ello.





en cuenta las tarifas corporativas en caso de profesionales liberales y/o marcadas por los colegios profesionales correspondientes.

Documentación justificativa:

- a) Contrato de servicios.
- b) Factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de la actividad realizada, con los impuestos correspondientes y prueba del pago realizado.
- c) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- d) Modelos 111 y 190 del IRPF y 303 y 390 de liquidación del IVA y documentos justificativos de su pago en su caso.

7.1.3. Colaboraciones esporádicas

Podrán incluirse gastos de colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, entendiéndose éstas como una participación puntual en la realización de alguna de las actividades del proyecto, tales como conferencias, charlas, seminarios, etc. No será necesario firmar un contrato.

Documentación justificativa:

Factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de la actividad realizada, con los impuestos correspondientes, y prueba del pago realizado.

7.2 GASTO DE ACTIVIDADES

7.2.1 Artículos de consumo, suministros, servicios generales y otros

Los artículos de consumo, suministros, reparaciones, servicios y otros gastos relacionados con las actividades y servicios previstos en el Anexo I de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, son imputables siempre y cuando sean identificables, determinables y directamente necesarios para la atención de los destinatarios en las distintas fases del itinerario. Se incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- Artículos de consumo.
- Suministros y servicios.
- Gastos de transporte colectivo de los participantes: Los gastos individualizados se incluirán en la partida/categoría "Gastos específicos relacionados con el grupo de destinatarios" En el caso del transporte colectivo, será necesario aportar, además de la factura y la prueba de pago correspondiente, un listado de beneficiarios donde figuren tanto sus datos identificativos como su firma. Este listado puede elaborarse tanto en papel como en formato electrónico, siempre y cuando éste último recoja las firmas de los beneficiarios.
- Gastos de combustible: en caso de que el vehículo sea propiedad de la entidad, el gasto de combustible se imputará en esta categoría, estando la factura a nombre de la misma. No obstante, si el vehículo estuviese a nombre del trabajador, este gasto se imputará en la categoría de "Viajes y Estancias", requiriéndose la documentación justificativa que corresponda en estos casos.
- Gastos de transporte de personal ajeno a la entidad.





- Gastos de publicidad y difusión: Pudiendo incluirse gastos de edición, impresión y distribución, presentación de conclusiones de estudios realizados, así como elaboración de carteles, folletos, material audiovisual, etc.
- Honorarios de expertos: únicamente se admitirán gastos derivados de honorarios por asesoramiento jurídico, notariales y honorarios de peritos técnicos y financieros. Estos costes se referirán a tareas no recurrentes y muy específicas. Se podrán imputar como costes directos siempre que estén directa y exclusivamente vinculados a las actuaciones, prestaciones y/o servicios de acción concertada.

En el caso de que el experto preste su servicio a la entidad a través de un arrendamiento de servicios o de una colaboración esporádica, los costes asociados deberán justificarse en la partida de personal;

- Costes derivados de los requisitos de cofinanciación europea: Se entienden como tales únicamente aquellos que suponen un sobre coste para el proyecto por hallarse cofinanciado.

Se podrán imputar como costes directos todos los costes incurridos para cumplir con las obligaciones de la entidad con respecto a la publicidad de la cofinanciación europea (ej.: cobertura de medios de comunicación, actuaciones de comunicación y difusión, traducción de informes de actividades a presentar a la autoridad responsable, colocación de los logotipos de la UE, instalación de placa mencionando la financiación de la UE, etc.), así como los costes incurridos para cumplir con las obligaciones de la entidad con respecto a la evaluación técnica y financiera del proyecto (por ejemplo, honorarios de consultoría realizada para la evaluación técnica del proyecto, honorarios de certificación de auditoría y de auditoría financiera).

- Alquileres de equipos.
- Alquiler de equipos y vehículos a través de renting financiero. Será imputable como coste directo el principal. Podrán imputarse como costes indirectos los gastos asociados.
- Leasing inmobiliario. Al igual que en el caso anterior, el principal será imputable como coste directo y los gastos asociados como indirecto.
- Póliza de voluntariado: imputable la parte proporcional al tiempo comprendido en el periodo establecido en la comunicación de asignación.
- Pólizas de seguros obligatorios: en la parte proporcional correspondiente al periodo indicado en la comunicación de asignación de plazas.
- Otros gastos necesarios para la implementación de los servicios y actuaciones. Se admitirán los gastos relacionados con la adquisición de software específico para el desarrollo del proyecto.
- Obras menores de conservación: obras que, implicando una modificación en el local, no afecten a la estructura, aspecto exterior o elementos sustanciales del inmueble.
- Reparaciones y mantenimiento: gastos que se han de llevar a cabo en los dispositivos para el mantenimiento de estos y que se producen como consecuencia del uso ordinario.
- Los gastos derivados de la compra de vestuario y alimentación para un dispositivo donde se preste servicio de alojamiento y manutención se imputarán a esta categoría de gasto, por ser compras no individualizadas. En el caso de ser gastos individualizados, se imputarán a la categoría de gastos específicos relacionados con el grupo de destinatarios.
- Amortización de bienes de inmovilizado:





- La entidad decidirá si los bienes de inmovilizado adquiridos con cargo a la acción concertada serán imputados como amortización de los mismos o como inversión. Esta decisión afectará a la totalidad de estos bienes.
- La amortización del inmovilizado se realizará atendiendo a la vida fiscal del mismo, tal y como recoge el art. 12.1.a de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, en el caso de que la entidad cuente con criterios de amortización distintos podrá aplicar los mismos.
- Bienes adquiridos antes del 01/01/23: serán imputables siempre y cuando no hayan sido financiados con fondos públicos y en la parte que no haya sido susceptible de amortización previamente. Ha de presentarse una declaración responsable donde se indique que no han sido adquiridos con fondos públicos y la entidad pondrá a disposición de la Administración los documentos justificativos que lo demuestren cuando le sean requeridos.

Documentación justificativa

- a) Factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil (o con eficacia administrativa) y pruebas de pago.

En el caso de las facturas de suministros, el porcentaje de imputación que se determine deberá coincidir con el porcentaje que se haya calculado para el inmueble al que corresponda dicha factura. En el supuesto de gastos de telefonía asociados a una línea de un trabajador, el porcentaje de imputación de dicho gasto será coincidente con la imputación del trabajador a la Acción Concertada.

- b) Contrato, cuando la obra supere los 40.000€, o el suministro o servicio supere los 15.000€.
- c) Listado nominal de los voluntarios participantes en la acción concertada, póliza del seguro de responsabilidad civil y su justificante.
- d) Criterios de amortización de los bienes de inmovilizado.
- e) Listado de beneficiarios en el caso de gastos de transporte colectivo.

7.2.2. Alquiler de bienes inmuebles

Se considerará coste directo el alquiler de inmuebles destinado al alojamiento y servicios prestados a los destinatarios, siempre y cuando exista una relación directa entre el alquiler y los objetivos de la acción concertada.

Por otra parte, tendrán consideración de coste indirecto:

- El gasto de alquiler del espacio de oficina destinado a tareas administrativas
- Las comisiones/gastos por contratos de avales bancarios para el alquiler de viviendas/edificios.

No podrán imputarse las fianzas de inmuebles que no se devuelvan, habiendo sido contratado el inmueble en un periodo anterior a la acción concertada (antes del 01/01/2023)





En cuanto a la imputación parcial de los gastos de alquiler, se atenderá a lo siguiente:

- En el caso de inmuebles destinados al alojamiento, el porcentaje de imputación será el correspondiente a las plazas destinadas a la acción concertada con respecto al total de las que disponga dicho inmueble.
- En el resto de los dispositivos, si el espacio es utilizado para la ejecución directa de la actividad, el cálculo del porcentaje a imputar se hará en base a los metros cuadrados destinados a la ejecución de dichas actividades y a la superficie total del inmueble.
- Si en el dispositivo hay espacios destinados a labores de gestión de la propia entidad, ese porcentaje de la superficie total del inmueble será considerado coste indirecto.
- En el caso de que se desarrollen actividades distintas a la Acción Concertada, el porcentaje de superficie que supongan los espacios destinados a dichas actividades, no podrá ser imputable a la Acción Concertada.
- En el caso de que la entidad autorizada cuente con otros criterios de imputación, deberán aportarse los cálculos numéricos debidamente justificados

Documentación justificativa

- a) Contrato de alquiler vigente dentro del periodo establecido en la comunicación de asignación.
- b) Factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y prueba del pago realizado.
- c) Modelos 115 (junto con los correspondientes justificantes de pago) y 180 de IRPF.
- d) En el caso de imputación parcial del coste, la entidad deberá custodiar los planos del inmueble. Podrán serle requeridos durante las labores de verificación administrativa o en los controles operativos.
- e) Deberá aportarse un listado, firmado electrónicamente por el responsable, de todos los inmuebles destinados a la acción concertada, así como el porcentaje de imputación.

7.2.3 Subcontratación

Se considera subcontratación la contratación de alguna de las actividades previstas en el Anexo I de la OISM/680/2022, de 19 de julio y que correspondería a la entidad su ejecución. Únicamente se podrá subcontratar a entidades que tengan especialización en la materia objeto de contratación y no será necesario solicitar autorización.

Según establece el artículo 21.3 de la Orden ISM /680/2022, la subcontratación no podrá exceder del 40% de la retribución anual de la acción concertada. Además, en ningún caso la subcontratación podrá suponer un incremento en la retribución máxima.

En todo caso, los servicios prestados por empresas y establecimientos en relación con el alojamiento y manutención de las personas destinatarias de la acción concertada no se considerarán subcontratación.





La entidad autorizada asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la prestación subcontratada frente a la Administración.

El subcontratista proporcionará a la entidad la documentación requerida en los apartados 5.a) 7ª, 8ª y 9ª de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio.

Documentación justificativa

- a) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado de no encontrarse incurso en ninguna prohibición de contratar del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones o entidad colaborador, previstas en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Contrato de las actividades subcontratadas, debidamente firmado por ambas partes.
- e) Facturas remitidas por los subcontratistas de las actividades realizadas y pruebas de pago correspondientes.

7.3 GASTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS DESTINATARIAS

Bajo este concepto son imputables las compras efectuadas por la entidad y los desembolsos realizados a las personas destinatarias siempre y cuando se trate de costes identificables y directamente necesarios, según lo establecido para cada una de las fases del itinerario. Se imputarán a esta categoría aquellas ayudas que se otorguen a beneficiarios de forma individual. Las compras de carácter colectivo destinadas a un grupo de destinatarios serán imputables a la categoría de consumos y suministros (por ejemplo, kits sanitarios o de higiene o vestuario que la entidad compra de forma colectiva).

En el caso de que a un beneficiario/unidad familiar se le otorguen en el mismo acto un conjunto de ayudas, éstas deberán identificarse de manera individual en la relación de gastos y se contabilizarán por separado. Si conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente, se requiere recibí como documentación justificativa, cada una éstas deberán constar de forma separada en el apartado de conceptos del modelo facilitado.

Este tipo de ayudas podrán prorratearse siempre y cuando no superen los totales establecidos para las mismas.

Documentación justificativa

- a) En el caso de ayudas **pagadas en efectivo**: Recibí conforme a modelo puesto a disposición en sede electrónica.
- b) En el caso de **ayudas de carácter individual pagadas a través de transferencia bancaria al beneficiario titular de la cuenta bancaria**: justificantes de la misma (no siendo necesario recibí). Cabe la posibilidad de realizar una transferencia que abarque varias ayudas. Servirá como





justificante la transferencia bancaria siempre y cuando dichas ayudas estén detalladas en el concepto de la misma.

- c) En el caso de **ayudas de carácter individual pagadas a través de transferencias bancarias a cuentas con titularidad distinta del beneficiario de la ayuda**: justificante de dicha transferencia y recibí. En la transferencia constará el nombre del beneficiario de la ayuda. En el caso de que la ayuda esté dirigida a un menor de edad, la transferencia se hará a nombre del titular de la unidad familiar, no siendo necesario que aparezca el nombre del menor, si bien sí que aparecerá en el recibí.
- d) Si se trata de **ayudas destinadas a unidades familiares pagadas mediante transferencia bancaria**: el concepto deberá reflejar el número de miembros que la componen, además de la ayuda otorgada (por ejemplo, MANUTENCION.ENERO. 5 MIEMBROS). En el recibí se indicarán los nombres de los beneficiarios y la/s ayuda/s recibida/s.
- e) En el caso de ayudas pagadas a través de **cheque**: copia del cheque y recibí.
- f) Ayudas abonadas a través de **tarjeta prepago**: En este caso deberá indicarse a qué tipo/s de ayuda/s va destinada, siendo necesario recibí. Además, se aportará el justificante de su emisión.
- g) Todos aquellos justificantes de gasto y pago indicados en el Anexo a estas Instrucciones. En el caso de las ayudas transversales que puedan ser objeto de becas o ayudas tanto públicas como privadas será necesario aportar la solicitud y la resolución de las mismas. Sin esta última no podrá imputarse dicho gasto.

7.4 GASTOS DE VIAJE Y ESTANCIA

Serán imputables los gastos de viaje y estancia del personal de la entidad con asignación formal a la acción concertada cuyos costes sean imputables como coste directo y/o de voluntarios adscritos a las actividades directas del itinerario.

Los viajes y desplazamientos estarán suficientemente motivados en la necesidad de realizar la prestación o servicio y, en todo caso, deberán estar autorizados por el/la responsable de la entidad. Se imputarán a esta categoría los traslados del trabajador que tengan por objeto el acompañamiento a beneficiarios, tanto en taxi (de forma excepcional) como en vehículo particular. El gasto asociado no podrá imputarse también a la partida de Gastos Específicos Relacionados con las Personas Destinatarias.

No serán considerados costes directos imputables los gastos de viaje y estancia para la participación en eventos no relacionados con los servicios y actividades incluidos dentro de la acción concertada.

Las dietas y gastos de viaje podrán ser imputables en las cuantías fijadas en el convenio colectivo de aplicación. En defecto de este, se aportará un acuerdo laboral donde figuren los importes que abone la entidad para dichos conceptos. En el caso, de no disponer de ninguno de los documentos anteriormente mencionados, se aplicarán los límites establecidos para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No serán imputables los gastos extraordinarios de teléfono, minibar y similares.

Documentación justificativa





- a) Hoja de liquidación de gastos de viaje y estancias, conforme al modelo que puesto a disposición en sede. Cada "fila" de la hoja de liquidación es un concepto distinto, por lo que se tiene que contabilizar por separado. Esta hoja de liquidación será necesaria en todo caso, con independencia de la titularidad de las facturas justificativas de los gastos.
- b) Billetes de avión (incluyendo tarjeta de embarque), tren y autobús, así como las facturas y justificantes de pago correspondientes.
- c) Cuando el alojamiento y el desplazamiento se gestionen a través de una agencia de viajes, deberá presentarse factura de la agencia (en este caso deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto) y prueba de pago. Es imprescindible que junto a dicha factura la entidad presente los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como tarjetas de embarque, billetes, etc.
- d) Factura de hotel y prueba de pago.
- e) Documentación que acredite el cálculo del kilometraje. Deberá acreditarse la necesidad y motivación del desplazamiento en la hoja de liquidación, debiendo justificarse la distancia entre el origen y el destino (por ejemplo, mediante una captura de pantalla de GoogleMaps).
- f) En su caso, recibo/s del transporte local.
- g) Cualquier otro documento que justifique el gasto.
- h) Listado de firmas de participantes en reuniones cuyos gastos se imputen a la acción concertada.
- i) Para justificar las dietas, únicamente será necesario aportar la hoja de liquidación como documentación justificativa. Solo serán imputables las dietas del titular de la hoja de liquidación.

7.5 GASTOS DE INVERSIÓN

Tendrán la consideración de inversiones, aquellos gastos de adquisición de inmovilizado que sean tratados como tal según el Plan General de Contabilidad, aprobado mediante el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Para la imputación de los gastos de adquisición de inmovilizado, se atenderá a lo siguiente:

- Que tenga una clara vinculación a alguno de los dispositivos puestos a disposición del Sistema de Acogida, indicados en la solicitud de autorización o comunicaciones posteriores, o a alguna de las actuaciones o servicios de la acción concertada.
- Que su adquisición sea necesaria para la ejecución de las actuaciones/servicios previstos.
- Que se vincule al Sistema de Acogida durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes susceptibles de inscripción en registro público, deberá quedar constancia en dicha inscripción con cargo a qué fondos públicos fueron adquiridos, así como el fin para el que se adquirió y el periodo de tiempo de adscripción a tal fin.
- Que dichos bienes no hayan sido adquiridos, en todo o en parte, con cargo a otros fondos, subvenciones o ayudas, públicos o privados.
- Que hayan sido adquiridos a lo largo del periodo indicado en la comunicación de asignación.
- Dichos bienes serán objeto de reversión a la Administración en caso de revocación de la autorización de acción concertada, en la forma indicada en el acuerdo de inicio de reintegro.





- En caso de imputar inversiones, se presentará una declaración responsable, según modelo facilitado.
- No es necesaria la autorización previa por parte de la DGGAPIT para la realización de obras.

Documentación Justificativa:

- Declaración responsable conforme al modelo facilitado.
- Facturas y pruebas de pago correspondientes.
- Contrato, cuando proceda.
- Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del bien.
- Procedimiento de contratación/compras de la entidad.
- En obras de importe superior a 60.000 €, se deberá aportar, además de lo anterior, proyecto básico y/o proyecto de ejecución de las obras, licencias municipales, contratos de ejecución de obras y certificaciones de obra.
- Escritura de propiedad del inmueble donde se van a efectuar las obras, a fin de demostrar la titularidad de la entidad del inmueble de destino citado o, en su caso, autorización del propietario/a del inmueble.
- Inventario del inmovilizado adquirido con cargo a la financiación de la acción concertada

7.7 COSTES INDIRECTOS

Son aquellos costes que responden a la naturaleza de la actividad y que son derivados de gastos que, sin estar directamente relacionados con la ejecución de la acción concertada, resulten estrictamente necesarios para su correcta ejecución.

Se considerarán imputables como costes indirectos:

- Gastos derivados de informe de auditor
- Los intereses devengados por la financiación obtenida a través de créditos bancarios para la realización de las prestaciones de la Acción Concertada.
- Las comisiones de las cuentas bancarias asociadas a la Acción Concertada.
- El resto de los costes indicados como tal a lo largo del presente documento.

Los costes indirectos podrán ser de hasta el 7% de los costes directos imputados.

Los costes indirectos deberán corresponder a costes reales contabilizados e identificados como tales dentro del código contable correspondiente. En las justificaciones periódicas han de aparecer en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias o Cuenta de Resultados. Dichos gastos serán objeto de revisión en las verificaciones in situ y administrativas.





8. INTERESES DEVENGADOS POR LOS ANTICIPOS

Los intereses bancarios devengados por los anticipos regulados en el artículo 14.5 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada deberán ser comunicados en la justificación periódica del periodo de asignación correspondiente al momento de su liquidación.

Debido a la prohibición de obtener beneficio industrial establecida en el artículo 42.3 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, estos intereses tendrán la consideración de ingresos asociados a la acción concertada y, como tales, serán tenidos en cuenta a la hora de realizar el cálculo de los pagos periódicos. Asimismo, estarán debidamente contabilizados, por lo que aparecerán en el extracto analítico contable que forma parte de cada justificación periódica.

9. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

9.1 RECOGIDA DE INDICADORES

Asimismo, para un correcto seguimiento y evaluación de las actuaciones, prestaciones y servicios prestados, las entidades autorizadas estarán obligadas a recoger y reportar periódicamente una serie de indicadores de realización y/o resultados, que se establecerán en los manuales específicos de gestión de la acción concertada.

Todos los indicadores reportados por las entidades autorizadas deberán tener un soporte documental y se podrá requerir la inclusión de la información en aplicaciones informáticas de la Secretaría de Estado de Migraciones para su posterior extracción, sistematización y explotación. A tal respecto, se podrán llevar a cabo procedimientos de verificación de indicadores y microdatos para asegurar un alto nivel de veracidad de estos.

- Indicadores FAMI
- Otros indicadores

9.2 PUBLICIDAD

De acuerdo con la normativa de aplicación y, en caso de cofinanciación europea, los Reglamentos correspondientes de la Comisión, así como las Estrategias de Comunicación que se aprueben en materia de fondos europeos y que serán publicadas en la página web del Ministerio, con el fin de dar adecuada publicidad, tanto del carácter público de la financiación de las actuaciones como de su cofinanciación, en su caso, por parte de FSE+ o FAMI, las entidades autorizadas deben incorporar de forma visible, en las sedes de las entidades, y en todo el material que se utilice para la ejecución (certificados de asistencia y otros documentos) y difusión de la acción concertada (folletos, carteles, hojas informativas, anuncios, etc.), los logotipos correspondientes indicados en este documento.

Concretamente, los contratos laborales, de arrendamiento de servicios, de subcontratación de actividades, de alquiler de bienes inmuebles o equipos, etc., firmados durante el periodo de ejecución de la gestión de plazas mediante acción concertada, deben incluir mención a la financiación pública y, en su caso, a la cofinanciación europea del Fondo correspondiente. Con relación a los contratos





MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Cofinanciado por
la Unión Europea

SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
HUMANITARIA Y DEL SISTEMA DE ACOGIDA
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

celebrados antes del inicio de las actuaciones de la acción concertada, debe informarse a la
contraparte de la financiación de los gastos.

Código seguro de Verificación : GEN-713b-473e-6e3c-29b6-e016-8e7b-5f8d-3bf5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>





10. ANEXOS

1. HOJA DE LIQUIDACIÓN DE VIAJES Y ESTANCIAS

Actuación, prestación y/o servicio:
Periodo de ejecución:
HOJA DE LIQUIDACIÓN DE VIAJE Y ESTANCIAS

DATOS DE LA ENTIDAD
Entidad: _____, con CIF: _____
y Domicilio fiscal: _____

DATOS: TRABAJADOR /A VOLUNTARIO /A

Nombre y apellidos:
D.N.I.:
Dirección:

DATOS DEL DESPLAZAMIENTO:

Objeto del viaje:	
Fecha inicio:	Fecha fin:
Hora inicio:	Hora fin:

Dietas*	Importe	Forma de Pago
Manutención:	€	





Alojamiento:	€	
TOTAL:	€	

Locomoción*	Importe	Forma de Pago
<input type="checkbox"/> Kilometraje (total kilómetros):	€	
<input type="checkbox"/> Medio de transporte (tren, avión...):	€	
<input type="checkbox"/> Transporte público:	€	
<input type="checkbox"/> Taxi	€	
<input type="checkbox"/> Otros: (Peajes, gastos de aparcamiento, etc.)	€	
TOTAL:	€	

*Estos conceptos en la justificación se cumplimentarán de manera individualizada y separada, no pudiendo agruparse.

Observaciones:

En _____, a ____ de _____ de

Trabajador/a o voluntario/a:

La Entidad:

Fdo:

Fdo:

Sello de la entidad





2. RECIBÍ DE BENEFICIARIO

Actuación, prestación y/o servicio:
Periodo de ejecución:
RECIBÍ AYUDA ECONÓMICA DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

DATOS DE LA ENTIDAD
Entidad: _____, con CIF: _____
y Domicilio fiscal: _____

DATOS PERSONALES DEL/LA TITULAR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Nº EXPEDIENTE DE ASILO:	NIE:	Nº DE EXPEDIENTE DE APATRIDA:	Nº SIRIA:
Nombre:		Apellidos:	

SITUACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA:

Solicitante de Protección Internacional	Beneficiario/a de Protección Internacional	Beneficiario/a Protección Subsidiaria	
Solicitante del Estatuto de Apátrida	Apátrida	Solicitante o beneficiario/a de Protección Temporal	

DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR/CONVIVENCIA A LOS QUE SE EXTIENDE LA AYUDA ECONÓMICA:

Nombre y Apellidos	Fecha Nac.	Parentesco	Nº Expediente Asilo	NIE	Nº Siria





Declaro que he recibido de la entidad arriba indicada los siguientes tipos de ayudas económicas con los importes abajo señalados, con el compromiso de gasto única y exclusivamente para los fines para los que han sido facilitadas:

Concepto*	Importe	Forma de pago
	€	
	€	
	€	
	€	
	€	
TOTAL	€	

*Estos conceptos de ayudas en la justificación se cumplimentarán de manera individualizada y separada, no pudiendo agruparse

En _____, a ____ de _____ de

Persona/s destinataria/s mayores de edad.

La Entidad

Fdo:

Fdo:

Sello de la entidad

Fdo:





Año de ejecución:

RELACIÓN DE INMUEBLES

DATOS DE LA ENTIDAD

Entidad: _____, con CIF: _____

y Domicilio fiscal: _____

DISPOSITIVOS DESTINADOS A ALOJAMIENTO

DIRECCIÓN	LOCALIDAD Y PROVINCIA	FASE	PROPIEDAD/ ALQUIER/ CESIÓN	TIPOLOGÍA DE RECURSO (1)	FECHA APERTURA DISPOSITIVO (2)	FECHA CIERRE DISPOSITIVO	APERTURA POR SUSTITUCIÓN (3)	PLAZAS TOTALES	PLAZAS AC	% IMPUTACIÓN

CSV : GEN-713b-473e-6e3c-29b6-e016-8e7b-5f8d-3bf5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : AMAPOLA BLASCO MARHUENDA | FECHA : 18/02/2024 11:29 | Sin acción específica





DISPOSITIVOS DESTINADOS OTROS SERVICIOS/ACTIVIDADES							
DIRECCIÓN	LOCALIDAD Y PROVINCIA	PROPIEDAD/ ALQUIER/ CESIÓN	METROS TOTALES	METROS AC	% IMPUTACIÓN	FECHA APERTURA DISPOSITIVO (2)	FECHA CIERRE DISPOSITIVO

- (1) Tipología de recurso: piso, hotel, hostel, centro, etc.
- (2) Cumplimentar la columna si la fecha de apertura del dispositivo es posterior al 01/01/2023.
- (3) Indicar motivo

legal)

La Entidad (firma electrónica del responsable





4. Declaración responsable de inmovilizado

DECLARACIÓN RESPONSABLE, POR LA QUE EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD XXX MANIFIESTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE DESTINARÁ LOS BIENES INMOVILIZADOS ADQUIRIDOS CON CARGO A LA ACCIÓN CONCERTADA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE AUTORIZARON DENTRO DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TEMPORAL

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS] con [DNI] y con domicilio en [DIRECCIÓN], actuando en nombre y representación de la entidad XXX con CIF [NÚMERO], en calidad de [CARGO]

DECLARA

Que la entidad XXX fue autorizada con fecha [COMPLETAR], por un periodo de 4 años, para la prestación de servicios, mediante acción concertada, en las fases de [COMPLETAR], del itinerario del sistema de acogida de protección internacional, regulado en el Título II del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.

Que, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmovilizados cuyo coste se haya imputado íntegramente en la justificación periódica correspondiente comprendida dentro del ejercicio de 2023, se compromete a destinar estos bienes a la prestación de los servicios relacionados con la acogida de personas solicitantes de protección internacional y temporal para los que fue autorizada por un periodo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

Que la entidad dispone de la documentación que acredita que los bienes a los que se refiere el párrafo anterior quedan afectados a la actividad de acogida durante los plazos previstos y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Además, se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo establecido para poder realizar el seguimiento de la pista de auditoría.

Que es concededora de que, en caso de revocación de la autorización de la acción concertada, los bienes mencionados anteriormente, serán revertidos a la Administración en la forma en la que se indique en el acuerdo de inicio de reintegro.

Que, en el caso de que la entidad autorizada sea beneficiaria de otras fuentes de financiación para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmovilizados, no se podrá imputar con cargo a la retribución por la gestión mediante acción concertada los gastos que se vayan a imputar a otra u otras fuentes de financiación.

Para que así conste a los efectos oportunos, se firma en [LUGAR] a xx de xxxx de 2023.

Fdo: [NOMBRE Y APELLIDOS]

Representante legal de XXXX

